

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que la presente demanda correspondió por reparto a este despacho, bajo el radicado 2024-00256.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **15 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE	: BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS
DEMANDADA	: MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA
RADICADO	: 1700140030102024-00254-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. En el hecho segundo de la demanda, informa que el causante no contaba con sociedad conyugal y/o patrimonial existente al momento de su deceso, empero, la demanda se encuentra dirigida en contra de la señora MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA, informando que era la compañera sentimental del causante, circunstancia que deberá ser aclarada al despaho.
2. Deberá aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 489 C.G.P., en consonancia con lo reglado en el artículo 444 ibidem.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN**, promovida por **BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS**, en contra de **MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA** y los

HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO PINEDA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.841.753** de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional N° **380.878** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 062 el 16 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726fe77134e93ee67a89a0c554c1acf602e0366246cc366ebbb061848d3a1404**

Documento generado en 15/04/2024 05:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>